



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el 27 de enero de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término concedido a la parte demandada en el proceso acumulado, para contestar la demanda y proponer excepciones. Dentro de dicho término no hubo pronunciamiento alguno.

De igual manera, se deja en el sentido de que se estaba a la espera de que se surtiera emplazamiento de los acreedores que tuvieran créditos con título de ejecución contra la deudora, para que comparecieran a hacer valer su crédito mediante acumulación de sus demandas (ver archivo 38 y 39 del expediente digital).

Por otro lado, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se hace claridad que el proceso acumulado solo se encuentra terminado con respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 136599, continuando vigente con respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 137529 (ver archivo 025 del expediente digital). Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 05 de septiembre de 2023.

**BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ**  
SECRETARIA



#### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia Quindío, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 630014003006-2022-00478-00 (ACUMULADO)**

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el*



*caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.....”*

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la demanda acumulada, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

#### **RESUELVE:**

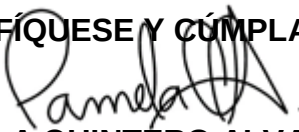
**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN librada para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, dentro del proceso acumulado de la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, en contra de FABER RIVEROS NICHOLLS.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito conjunta en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$60.900.00 M/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ**

**(Estado 139 del 08 de septiembre de 2023)**

**LMGR.  
(NOTIFICACIONES)**



**Firmado Por:**  
**Pamela Quintero Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282a61551d51c54978fc05b5e53e505031d5ab6f324b605520dc66ab2fde3d94**  
Documento generado en 07/09/2023 09:27:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**